



**Huancayo, veintidós de setiembre
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00730-2023-CED-CSJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **HENRY GEORGES URIBE ZEVALLOS**, AUXILIAR ADMINISTRATIVO I adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo - Informática de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Resolución Administrativa N° 00566-2023-CED-CSJU/PJ.
- Resolución Administrativa N° 00609-2023-CED-CSJU/PJ

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor señala que habiendo sido remitido de forma física los contratos de trabajo por parte de la contraloría general de la república a las diferentes sedes y que por la recarga de labores de cada Gerencia Regional de control se nos hizo llegar recientemente dichos contratos a cada trabajador que se incorporó a esta entidad a través del concurso público Nro 01-2023 como es su caso, por tal motivo hago llegar a su despacho el contrato de trabajo solicitado para que se me otorgue la licencia sin goce de haberes que en su oportunidad solicité.

- Con Resolución Administrativa N° 00566-2023-CED-CSJU/PJ, se dispone al servidor HENRY GEORGES URIBE ZEVALLOS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO I adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo - Informática de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con acreditar lo expuesto, bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento.
- Y con Resolución Administrativa N° 00609-2023-CED-CSJU/PJ, se dispone estese a lo resuelto por Resolución Administrativa Nro. 00566-2023-CED-CSJU/PJ, la



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

petición de remisión de documento sustentatorio, efectuada por el servidor HENRY GEORGES URIBE ZEVALLOS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO I adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo - INFORMÁTICA de la Corte Superior de Justicia de Junín. agréguese a sus antecedentes.

- Con FUT presentado por el servidor, remite el contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad de la Contraloría General de la Republica del Peru, documento que sustenta su solicitud de licencia donde le designan como Auditor Especialista 1 en Ingeniería de Sistemas e Informática en Categoría Remunerativa de Especialista III de la Contraloría.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- En ese contexto, el artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber pueden ser otorgadas por: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses. No se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación....** Precizando, además, que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral del servidor es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”**.

Sexto .- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23 de la Constitución Política del Estado).

Séptimo. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados, en el caso de autos, el servidor solicita licencia sin goce de haber, a partir del 21 de julio al 21 de noviembre del 2023, a razón que ha sido ganador de una de las plazas del concurso público de méritos Nro. 01-2023-CG de la Contraloría General de la República en la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, la misma que se encuentra debidamente acreditada con el contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad de la Contraloría General de la Republica del Perú, documento que acredita su solicitud de licencia sin goce de haber, donde le designan como Auditor Especialista 1 en Ingeniería de Sistemas e Informática en Categoría Remunerativa de Especialista III de la Contraloría en la Gerencia Regional de Control de Ayacucho.

Octavo.- En cuanto al plazo para solicitar la licencia sin goce de haber, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; y en el caso en particular el acotado plazo concurre, en merito a lo dispuesto por la letra a) del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Noveno.- A su vez, debe precisarse que el pedido del servidor, cuenta con el visto bueno del Coordinador de Informática de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que se entiende que ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el servicio de administración de justicia del órgano administrativo que integra, por lo que, al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

Décimo. – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho del servidor solicitar...licencia, conforme a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del día **21 de julio al 21 de noviembre de 2023.**

Décimo Primero.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales, al servidor **HENRY GEORGES URIBE ZEVALLOS**, AUXILIAR ADMINISTRATIVO I adscrito a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo – Informática de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir **del 21 de julio al 21 de noviembre del 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.